

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

UAIP2022-059

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, la **INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN** hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- Que en fecha 14 de noviembre del corriente año, se dio por recibida y admitida la solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED], presentada ante esta dependencia, vía **Presencial**, en horario hábil, bajo la referencia **No.UAIP2022-059** y en atención a lo establecido en el artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP- y el artículo 82 inc. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA- se le otorgó como fecha máxima de entrega de información el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.
- II- Que en atención a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se derivó la solicitud a la Gerencia de Programas de Niñez y Adolescencia, quien es el área encargada de generar y resguardar la Información solicitada.
- III- Que posterior al análisis de la respuesta enviada por la Gerencia de Programas de Niñez y Adolescencia y por tratarse de una información confidencial, ya que abarca datos personales, se realizaron las comprobaciones necesarias para establecer la titularidad de la solicitante y por lo tanto esta instancia administrativa **RESUELVE**:

ENTREGAR la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-059**, la cual consiste en: **CONSTANCIA CERTIFICADA DE HOGAR SUSTITUTO** [REDACTED], de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 31, 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.


Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información ISNA



Este documento se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos "Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta". Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.